

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 0 OCT. 2020

Rad. 2020-0277 173

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no acreditó el derecho de postulación, esto es, aportando prueba que lo acredite como abogado (art. 73 del CGP), el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por DOTAKONDOR SAS contra GRASCO S.A.

Por secretaría, devuélvase la anterior demanda junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 064

Hoy **27 OCT. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor